

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 ENE 2020

VISTO: Las consultas efectuadas con fecha 17 y 30 de diciembre de 2019, por la empresa FOSARA S.A., referente al llamado a Licitación Pública Internacional N° 01/2019, del Poder Ejecutivo, para la concesión de la explotación privada de juegos de azar en un Casino, condicionado a la construcción, culminación y puesta en funcionamiento de un Hotel de lujo, dentro del departamento de Maldonado.-----

RESULTANDO: I) Que la primera consulta versa sobre aspectos vinculados a la inversión mínima exigible, establecida en la cláusula 3 del Capítulo I "Disposiciones Generales", del Pliego de Condiciones Administrativas.-----

II) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, haciendo uso de su potestad, dio respuestas a la misma, mediante los comunicados de fechas 24 de diciembre de 2019 y 7 de enero de 2020, cuyos contenidos el Poder Ejecutivo comparte, por tratarse de una fiel interpretación del espíritu de la citada cláusula aplicable.-----

III) Que en la segunda consulta, la empresa solicita aclaración respecto de lo establecido en los numerales 4) y 5) del ANEXO 6 del Pliego de Condiciones Administrativas.-----

IV) Que se padeció error en la redacción de los numerales mencionados anteriormente; en tal sentido, en el numeral 4), donde dice "Se deberá cumplir con las especificaciones vigentes del Banco de Seguros del Estado", debió decir "Se deberá cumplir con las especificaciones vigentes de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.721, de fecha 21 de diciembre de 2018 y lo que determine su reglamentación".-----

V) Que asimismo en el numeral 5) del ANEXO 6, donde dice "El tesoro deberá tener para su construcción la aprobación previa del

Banco de Seguros del Estado”, debió decir “El tesoro deberá tener para su construcción la aprobación previa del Organismo competente de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.721, de fecha 21 de diciembre de 2018 y lo que determine su reglamentación”.-----

CONSIDERANDO: Que se considera conveniente proceder a ratificar lo actuado por la pre-aludida Comisión y a corregir la redacción de los numerales 4) y 5) del ANEXO 6 del Pliego de Condiciones Administrativas.-----

ATENTO: A lo expuesto y a lo establecido en la cláusula 2”Consultas, aclaraciones y modificaciones de los documentos de licitación” del Capítulo II “Procedimiento y adjudicación del contrato” del Pliego de Condiciones Administrativas.-----

**LA MINISTRA DE TURISMO y
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

R E S U E L V E N:

1) Ratifícanse las respuestas brindadas por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en los comunicados de fechas 24 de diciembre de 2019 y 7 de enero de 2020 a la consulta efectuada por la empresa FOSARA S.A. de fecha 17 de diciembre de 2019, en el sentido que: i) la “inversión mínima exigible” será la que se realice en un hotel de lujo de acuerdo a lo previsto en el Anexo 5 del Pliego de Condiciones Administrativas, debiendo incluir como mínimo los requerimientos allí previstos, sin incluir la inversión en el Casino ni el valor de la tierra asiento de la inversión y que ii) por concepto de inversión en el Casino se entiende aquella realizada en alhajamiento y equipamiento del mismo.-----

2) Sustitúyase la redacción del numeral 4) del ANEXO 6 del Pliego de Condiciones Administrativas por la siguiente: “Se deberá cumplir con las especificaciones vigentes de conformidad con lo establecido en la Ley

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

N° 19.721, de fecha 21 de diciembre de 2018 y lo que determine su reglamentación".-----

3) Sustitúyase la redacción del numeral 5) del ANEXO 6 del Pliego de Condiciones Administrativas por la siguiente: "El tesoro deberá tener para su construcción la aprobación previa del Organismo competente de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.721, de fecha 21 de diciembre de 2018 y lo que determine su reglamentación".-----

OK'

4) Comuníquese.-----

